



<b>CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO</b>	
<b>DATOS DEL EMPLEADOR</b>	
<b>Nombre del Empleador:</b> TRANSPORTE NUEVO DESTINO con NIT 901441324	<b>Dirección del empleador:</b> TRASNVERSAL 33AA No 75-41
<b>Representante legal:</b> MARIA ELENA OROZCO MUÑOZ	<b>Documento de identificación:</b> 43275639
<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>	
<b>Nombre del trabajador:</b> CARLOS FERNANDO TAPIAS GUZMAN	<b>Documento de identificación:</b> 14295625 de IBAGUE TOLIMA
<b>Fecha y lugar de nacimiento:</b> CHAPARRAL TOLIMA Agosto 09 de 1985	<b>Dirección del trabajador:</b> CARRERA 49 53-69
<b>CONDICIONES</b>	
<b>Cargo u oficio que desempeñará el trabajador:</b> CONDUCTOR	<b>Lugar donde se desempeñará el trabajador:</b> MEDELLIN
<b>Salario mensual:</b> 1300000.00	<b>Auxilio de transporte:</b> 162000.00
<b>Periodo de pago:</b> Quincenal	<b>Fecha de inicio de labores:</b> 1 Mayo 2024
<b>Lugar donde ha sido contratado:</b> MEDELLIN	

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de trabajo a Término indefinido, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** EL **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga a prestar sus servicios personales para desempeñar la labor u oficio para el cargo de 815 en ejecución de las actividades propias del **EMPLEADOR**.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.** 1) Poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas, análogas, dependientes, consecuentes y/o relativas al mencionado cargo u oficio, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes sobre la naturaleza de los trabajos y proyectos que para su desarrollo y ejecución tenga **EL EMPLEADOR** conservando siempre en tal desempeño, el cuidado y diligencias necesarias, 2) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato, 3) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo **EL EMPLEADOR** efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, 4) Apoyar a la gestión administrativa de la empresa en la planeación, organización, dirección, control de la documentación de todos los procesos administrativos y operativos de la empresa, 5) Revisar, Supervisar los convenios de colaboración empresarial de cada vehículo que ingresa a la prestación de servicio y asegurar la firma del mismo y la gestión hasta el ministerio de transporte, 6) Revisar y supervisar los contratos de proveedores y órdenes de compra de vehículo



**Parágrafo Primero:** **EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para que la retribución salarial, así como cualquier otro beneficio o acreencia laboral, sea prestacional, vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el **TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para que sea abierta a su nombre en una institución financiera.

**Parágrafo Segundo:** **PAGOS NO CONSTITUOVOS DE FACTOR SALARIAL.** Las partes expresamente acuerdan que las sumas de dinero que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia de este contrato, ya sea en dinero o en especie, no constituyen salarios.

**SEXTA. JORNADA DE TRABAJO.** **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem

**SEPTIMA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, al igual que los recargos nocturnos, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente o por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presenta de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad al **EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR** en consecuencia NO reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**NOVENA. PERIODO DE PRUEBA.** Las partes pactan un período de prueba de (24) días. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

**NOVENA. PERIODO DE PRUEBA.** Las partes pactan un período de prueba de (24) días. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

**DECIMA. INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por **EL TRABAJADOR** le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.



**DECIMO PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones, etc. creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **EMPLEADOR**.

**DECIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART 23 del C.S.T. Modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** mediante la firma del presente contrato acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio, serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8<sup>a</sup> del Art. 57 del C.S.T.

**DECIMO TERCERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifco el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR**, cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DECIMO CUARTA. TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y segunda del presente contrato. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del patrono o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes" constituye justa causa de despido (CST Artículo 62, numeral 12).

**DECIMO QUINTA. EL TRABAJADOR** da su consentimiento y autoriza al **EMPLEADOR** a realizarle exámenes o toma de muestras para establecer el nivel o los niveles de alcoholemia o la ingestión de sustancias psicoactivas

**DÉCIMO SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** El Trabajador se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

**DECIMO SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES.** **EL TRABAJADOR** expresamente autoriza **AL EMPLEADOR** a recolectar, almacenar, usar, circular y administrar los datos sensibles suyos y de su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política,

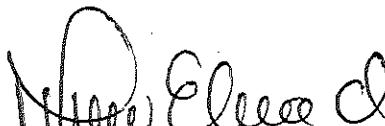


las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. En consecuencia **EL EMPLEADOR** podrá solicitar, recolectar, usar, circular y administrar los datos sensibles suyos y de su grupo familiar pertinentes únicamente para el correcto desarrollo del presente contrato, tanto al inicio o durante la vigencia de la actual relación laboral. Igualmente, la transferencia de la información de los datos sensibles de los miembros del grupo familiar de **EL TRABAJADOR** será estrictamente confidencial y su tratamiento se limitará únicamente a efectos de adelantar las acciones pertinentes para el cuidado de la salud y el bienestar de **EL TRABAJADOR** y su grupo familiar en los términos establecidos por la normatividad vigente, y las políticas, procedimientos y requerimientos de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** podrá en todo momento solicitar a **EL EMPLEADOR** la consulta, supresión, actualización y rectificación de sus datos personales así como la revocación de ésta autorización, para lo cual deberá comunicar su determinación por escrito al **EMPLEADOR**.

**DECIMO OCTAVA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en MEDELLIN, Antioquia a los uno (1) días del mes de Mayo de 2024

**EL EMPLEADOR**

  
MARIA ELENA OROZCO MUÑOZ  
Representante Legal  
TRANSPORTE NUEVO DESTINO  
NIT. 901441324

**EL TRABAJADOR**

  
CARLOS FERNANDO TAPIAS GUZMAN  
C.C. No. 14295625 de IBAGUE TOLIMA